

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0804/16 GRUPO SILVA / EMPARK

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de octubre de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa al paso del control conjunto ejercido por ESCONCESSÕES, S.G.P.S., S.A. (ESCONCESSÕES) y ASSIP CONSULTORIA E SERVIÇOS, S.A. (ASSIP), controlada en última instancia por el GRUPO SILVA, al control exclusivo ejercido por este grupo, a través de PAC – SGPS S.A. y de SILBEST – SGPS S.A., sobre la empresa EMPARK, APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A. (EMPARK).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de noviembre de 2016, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.c) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) El **GRUPO SILVA** tiene como matrices a PAC – SGPS S.A. (PAC) y a SILBEST – SGPS S.A. (SILBEST), a través de HOLQUADROS – SGPS, S.A.. La adquisición del control conjunto sobre EMPARK se realizará a través de PARKINVEST B.V., sociedad vehicular propiedad al 100% de PAC y de SILBEST y que no tiene ninguna otra actividad en el mercado, ya sea en España o cualquier otro país.
- (7) PAC, por su parte, es un vehículo inversor, constituido en Portugal. Además de su participación en el GRUPO SILVA, los principales accionistas de PAC tienen participaciones en varias sociedades, pero no desarrollan actividad económica relevante en España. Al margen de lo anterior, ni PAC ni sus accionistas desarrollan otras actividades económicas apreciables ni en España ni en otros países.

- (8) SILBEST es una sociedad holding portuguesa con participaciones en diversas sociedades. Ninguna de ellas desarrolla actividad económica alguna en España.
- (9) La actividad principal del GRUPO SILVA, al margen de la explotación de aparcamientos de vehículo a través de EMPARK, consiste en la prestación de servicios de consultoría económica, financiera, técnica y estratégica, así como de promoción inmobiliaria, incluyendo la urbanización, construcción, administración, gestión, compra-venta y arrendamiento de inmuebles.
- (10) **EMPARK, APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.** activa en los siguientes mercados en España, Andorra, el Reino Unido, Portugal y Turquía:
- Aparcamientos de residentes. EMPARK proyecta, construye y gestiona aparcamientos subterráneos para uso exclusivo de residentes. A diferencia del aparcamiento de rotación, el estacionamiento de residente requiere para su utilización prueba de residencia en la ubicación concreta del estacionamiento y otorga al residente un derecho de uso durante el plazo de la concesión.
 - Promoción y explotación de aparcamientos de rotación. Se trata de estacionamientos que satisfacen la demanda del usuario de corta y media duración, y que pueden explotarse de forma privada o por medio de concesión administrativa. En la mayoría de los casos, EMPARK lleva a cabo la explotación en régimen de concesión administrativa municipal, o de entidades como aeropuertos, hospitales, universidades o estaciones de ferrocarril.
 - Estacionamiento en vía pública / aparcamiento regulado en superficie (ORA).
- (11) Con anterioridad a la operación notificada, fruto de la concentración C-0308/10 ASSIP / ESCOCESSÕES / EMPARK, las empresas ASSIP (controlada por GRUPO SILVA) y ESCONCESSÕES, dado el régimen establecido en el Acuerdo de Accionistas de EMPARK, tenían, de forma conjunta, capacidad de veto, ostentando así un control conjunto negativo de EMPARK.

IV. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que el GRUPO SILVA ya ostentaba el control conjunto de EMPARK, no existiendo ningún solapamiento entre las actividades de las partes afectadas por ella.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.